



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adiciona una fracción XIV al artículo 45 de la Ley de Salud Para el Estado de Tabasco.

DIP. CHAMEC CRUZ REYNOLDS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adiciona una fracción XIV al artículo 45 de la Ley de Salud Para el Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige una constante evolución normativa para adecuarse a las realidades tecnológicas del siglo XXI. En el entorno subregional y local del Estado de Tabasco, las barreras geográficas, climáticas y de dispersión poblacional imponen retos mayúsculos para asegurar el acceso efectivo, oportuno y equitativo a los servicios médicos de calidad.

La presente iniciativa propone la adición de la fracción XIV al artículo 45 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, con el propósito de consagrar el Derecho a la Portabilidad Digital de los Datos de Salud y el Acceso a



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Boncada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

la Telemedicina Avanzada. Esta adición sitúa a Tabasco a la vanguardia legislativa nacional al reconocer explícitamente que los usuarios del sistema estatal de salud no solo son los destinatarios de los servicios, sino los legítimos propietarios de su información clínica en formato digital.

La innovación radica en facultar legalmente al paciente para exigir la transmisión inmediata e interoperable de su expediente clínico electrónico entre instituciones públicas y privadas. Esto optimiza los tiempos de atención en situaciones de emergencia, evita la duplicidad de estudios de laboratorio costosos y disminuye el impacto de la fragmentación del sistema de salud. Asimismo, se institucionaliza el derecho a recibir atención mediante plataformas de telemedicina robustas, asegurando que un ciudadano en las regiones más apartadas de la Chontalpa o de los Ríos pueda acceder a interconsultas con especialistas de alta especialidad sin verse obligado al traslado físico, reduciendo costos catastróficos para las familias tabasqueñas.

Dicha adición de la presente iniciativa se muestran a continuación en el cuadro comparativo.

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TABASCO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 45. Los usuarios tendrán derecho a: I. al XIII. (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 45. Los usuarios tendrán derecho a: I. al XIII. (...) XIV. A la portabilidad digital de su expediente clínico interoperable, en instituciones públicas y privadas así como al acceso equitativo a servicios de salud digital, garantizando la continuidad



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	inmediata de su atención y la propiedad sobre sus datos clínicos mediante el uso seguro de tecnologías de la información y comunicación.
--	--

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 45 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 45. Los usuarios tendrán derecho a:

I. al XIII. (...)

XIV. A la portabilidad digital de su expediente clínico interoperable, en instituciones públicas y privadas así como al acceso equitativo a servicios de salud digital, garantizando la continuidad inmediata de su atención y la propiedad sobre sus datos clínicos mediante el uso seguro de tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar los reglamentos y lineamientos técnicos aplicables a la salud digital e interoperabilidad en la entidad.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento
Ciudadano